

Guayaquil, 05 de Diciembre del 2019

Sr. Ing.  
Morice Estefano Dassum Aivas  
Gerente General  
**HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente pongo en conocimiento de la compañía que el Señor Fuad Alberto Dassum Armendariz, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número 1700313313 ha cedido sus 50.000 acciones en el capital de la compañía **HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A.**, de la siguiente forma:

1. 50.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de **US\$ 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** a favor del Señor Morice Estefano Dassum Aivas, portador de la cedula de ciudadanía número 1703434330, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casado.

Deberá quedar la Nomina actual de Accionistas de la siguiente manera:

<u>No.</u>	<u>IDENTIFICACIÓN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>TIPO DE INVERSION</u>	<u>CAPITAL</u>
1	1704171618	DASSUM AIVAS FRANCISCO JOSE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 2.500.000
2	1703434330	DASSUM AIVAS MORICE ESTEFANO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 3.200.000
3	0992848081001	FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD	ECUADOR	NACIONAL	\$ 2.500.000
4	SE-G-00001123	HIDACO LLC	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	EXT. DIRECTA	\$ 2.500.000
5	1790033287001	HOTEL COLON INTENACIONAL CA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 9.000.000
6	1703859130	TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200.000
7	1701741629	WAPPENSTEIN ULREICH OVIDIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100.000

Consecuentemente sírvase anotar este particular en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

CEDENTE

  
Sr. Fuad Alberto Dassum Armendariz  
C.C. 1700313313

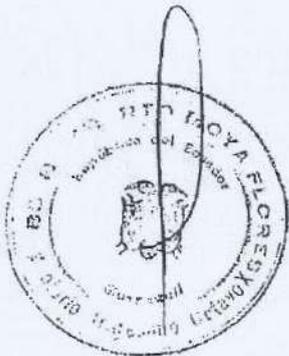
CESIONARIO

  
Ing. Morice Estefano Dassum Aivas  
C.C. 1703434330





AB HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 851/98 ESCRITURA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE  
OTORGAN LOS FUTUROS CONYUGES  
SEÑOR INGENTERO MORICE ESTEFANO  
DASSUM AIVAS Y SEÑORITA DANIELA  
LUCILA CREAMER GUILLEN.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero comercial, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y la señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, quien declara ser soltera, mayor de edad, de origen venezolana, ecuatoriana por naturalización, periodista, y domiciliado en la ciudad de Quito, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase autorizar una por la cual conste el contrato de Capitulaciones Matrimoniales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

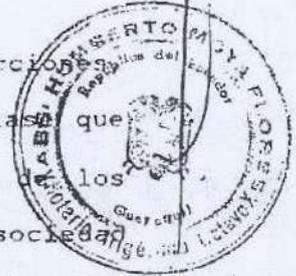
**INTERVIANTES** - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, ambos por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos de esta escritura se podrá denominar como "LOS OTORGANTES".

**SEGUNDA: ANTECEDENTES** - Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, han decidido contraer matrimonio durante los próximos días, para este efecto y a fin de esclarecer la situación de sus bienes anteriores al matrimonio y de aquellos que se adquieran en la sociedad conyugal, han resuelto realizar las siguientes capitulaciones matrimoniales. **TERCERA:**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.**- Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, de conformidad a los antecedentes expuestos y a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, declaran lo siguiente: 1.- No aportan ningún bien al matrimonio; todos aquellos bienes que les pertenezcan hasta la fecha de su unión matrimonial y posteriormente a ella, se mantendrán en exclusividad de dominio de cada uno de ellos; 2.- No se aportan deudas de ninguna clase al matrimonio; y las que pudieren existir serán responsabilidad de cada uno de los otorgantes, e individualmente y sin comprometer los bienes del otro; 3.- De conformidad a lo establecido en el numeral uno, no pasa a formar parte de la sociedad conyugal ningún bien mueble o inmueble, ni acciones, ni participaciones; 4.- Durante el



AL HUBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO PÚBLICO



matrimonio los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones y/o títulos valores de cualquier clase que sean adquiridos con dineros del pecunio personal de los otorgantes, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal ni se mezclarán con el patrimonio del otro cónyuge, sin embargo, si los otorgantes decidieran adquirir algún bien para la sociedad conyugal en el correspondiente contrato de adquisición privado o escritura pública se hará conocer esta voluntad, y en este caso, estos bienes serán considerados parte de la sociedad conyugal; y, 5.- Los otorgantes declaran de común acuerdo que la administración de la sociedad conyugal será llevada por ambos cónyuges con igual responsabilidad. CUARTA: ACEPTACION.- Las partes contratantes declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que constan en esta escritura pública, por así convenir a sus mutuos intereses. QUINTA: AUTORIZACION.- Las partes autorizan a la Abogada Ximena Moya Flores, para que al margen de la inscripción del matrimonio, en la correspondiente partida o certificado otorgado por el Registro Civil, subinscriba esta escritura.- Abogada Ximena Moya Flores.- Registro número.- Ocho mil cuatrocientos treinta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en



... se firman, ratifican y firman en unidad

...  
...  
...  
...  
...  
...

*Humberto Moya Flores*  
...  
...  
...  
...

*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO  
Abg. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGÓ ANTES DE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO  
A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN  
TRES FOLIAS ÚTILES CON SELLO Y FIRMO

GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DE 1998

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6-A Pág. 350 Acta 2356

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CUATRO de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS nacido en QUITO PICHINCHA el 19 de ENERO de 1967 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 1703434330 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de FUAD DASSUM y de MARIA AIVAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN nacida en VENEZUELA el 15 de JUNIO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIV. con Cédula N° 1706608237 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de CLAUDIO CREAMER y de MARIA GUILLEN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 25 DE JULIO 1.998

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



*[Handwritten signature]*

ESPACIO PARA TIMBRES

por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha

..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha

..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

R A Z O N: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 53 de la Ley Reformativa al Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nº 255 de fecha 18 de Agosto de 1989, los Cónyugos : MORICE ESTEFANO DASSUN AIVAS y DANIELA LUCILA CREMER GUILLEN. Celebran capitulaciones matrimoniales ante el NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO del Cantón Guayaquil, de fecha 20 de Julio de 1999. Documento que se archiva con el Nº 99-026, a 21 de Octubre de 1999. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. - fc./



ORIGINAL QUE SE  
PROVINCIAL  
CANTÓN DE  
PICHINCHA